5505/1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Eusebio Cameo Royo vecino de Aguilón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Decreto de la Comisión

Zaragoza siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.° del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Eusebio Cameo Royo vecino de Aguilón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente al Juez de Instrucción del Partido de Caríñena al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole ---

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVI Miércoles, 18 enero 1939.—Tercer Año Triunfal. Núm. 15

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre ..... 15 pesetas.
Semestre ..... 30 —
Anual ..... 60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

DECRETO

Es bien evidente la acción constante y eficaz que viene ejerciendo el Estado en defensa del trabajador; mas su dignidad misma requiere que vaya acompañada de una justa exigencia de deberes, hoy más que nunca sagrados para España.

Ya determina el Fuero del Trabajo (párrafo 3.º, capítulo II) que "la disminución dolosa del rendimiento habrá de ser objeto de sanción adecuada", así como que constituirá el contenido primordial de las normas para la regulación del trabajo "el recíproco deber de lealtad" y "la fidelidad y subordinación en el personal", principios necesarios si la producción nacional ha de ser unidad económica al servicio de la Patria y el trabajo atributo del honor ante el Estado.

Por ello, todo trabajador, cualquiera que sea su categoría y forma en que realice la prestación de su esfuerzo, está obligado a poner en su labor el máximum de competencia y actividad, conforme a sus condiciones físicas y capacidad profesional, desarrollándola con la subordinación que deba al Jefe de la Empresa, responsable ante el Estado de la dirección de la misma y de su ordenación al bien común.

Como consecuencia necesaria de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Organización y Acción Sindical, dispongo:

Artículo 1.º Se estimarán como faltas en el trabajo, sin perjuicio del carácter delictivo que puedan tener algunas de ellas, en actividades especiales, con arreglo a disposiciones legales vigentes:

a) El abuso de autoridad por parte de los empresarios, jefes o encargados respecto a los trabajadores a sus órdenes.

b) Los actos de los trabajadores contra los derechos o los intereses de la Empresa y la falta de disciplina y respeto a sus Jefes.

c) La falta de rendimiento debido en el trabajo.

Artículo 2.º Las sanciones que pueden imponerse por las faltas cometidas en el trabajo son:

a) Privación de cargos y categorías sindicales.

b) Multa hasta de 1.000 pesetas cuando se trate de empresarios, o un máximo de la séptima parte del salario de un mes si el sancionado fuese otro trabajador.

c) Suspensión o pérdida de la categoría en el trabajo y de los derechos de antigüedad.

d) Despido con pérdida de todos los derechos adquiridos en el trabajo.

e) Indemnización a la Empresa de daños y perjuicios, sin que pueda exceder el importe del salario de un mes.

Artículo 3.º De toda denuncia o reclamación de faltas en el trabajo, así como de las comprobadas por la Inspección, conocerá el Delegado de Trabajo, quien, previa la formación de expediente con arreglo al procedimiento que fija el artículo 63 del Reglamento de 23 de junio de 1932, acordará la sanción oportuna de las señaladas en los apartados a) a d) inclusive, trasladando el acuerdo al Jefe de la Central Nacional-Sindica-

GOBIERNO DE ARAGON

lista para su cumplimiento, cuando la sanción sea de privación de cargos o categorías sindicales.

Artículo 4.º La indemnización que señala el apartado e) del artículo 2.º sólo podrá ser acordada por resolución de los Magistrados de Trabajo, a petición de parte interesada, siguiendo en su tramitación el procedimiento establecido en el Decreto de 13 de mayo último. Dicha resolución será inapelable.

Acordada por el Magistrado de Trabajo la indemnización a la Empresa, ésta podrá exigirla al trabajador, bien en horas extraordinarias, que no podrán exceder de una hora diaria ni de veinte mensuales, o descontándole de su retribución o jornal una suma que no exceda de la décima parte del mismo y cuya cuantía se fijará en la sentencia.

Cuando se produzca o haya producido el despido del trabajador, el patrono o Empresa a cuyas órdenes pasase a prestar sus servicios vendrá obligada a efectuar dicho descuento, siendo responsable de su pago mientras no se cumpla la sanción y el trabajador esté colocado a sus órdenes.

Para hacer efectiva la obligación será requisito indispensable que el patrono demandante presente en la respectiva Oficina de Colocación copia literal de la sentencia condenatoria, para que pueda hacerse constar este detalle en la ficha del trabajador.

Artículo 5.º Cuando el Delegado de Trabajo, o Magistrado, en su caso, estimen necesario dictamen para la determinación de los daños y perjuicios, se dirigirán al Jefe provincial de la Central Nacional-Sindicalista, quien señalará los técnicos o personas capacitadas para emitir dicho dictamen.

Artículo 6.º En los reglamentos de régimen interior de toda Empresa se fijará obligatoriamente, de acuerdo con esta disposición y con las normas que establezcan las reglamentaciones dictadas por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, la graduación de faltas y sus respectivas sanciones.

Artículo 7.º Cuando la naturaleza de la falta cometida lo exija, o lo requiera la reincidencia o ejemplaridad del caso, el Delegado de Trabajo, aparte de la sanción que proceda imponer, y mientras las jerarquías sindicales no tengan las debidas atribuciones, interesará de la Autoridad gubernativa la corrección oportuna, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dicten al efecto, o bien, en su caso, si procediere, pasará un tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 5 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Organización y Acción Sindical, Pedro González Bueno.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: La necesidad de que el Estado y sus órganos ejecutivos dispongan en todo momento de las máximas garantías para el cumplimiento de su función obliga a una reglamentación en el trabajo de los talleres de imprimir, a través de los cuales debe, forzosamente, realizarse la expresión gráfica de toda obra del Estado y del movimiento. Estas necesidades aumentan todavía en necesidad y en urgencia en el Servicio Nacional de Prensa y Propaganda de este Ministerio, que se encarga de llevar hasta el pueblo en todo momento la obra de cada uno de los Departamentos ministeriales y de las Delegaciones de los expresados Servicios.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Todos los talleres de impresión, grabado y encuadernación de España darán preferencia en el orden de sus trabajos a los encargos hechos por el Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio a través de sus órganos ejecutivos.

Segundo. Lo referido en esta Orden deja a salvo las facultades de las Autoridades militares en el territorio de su jurisdicción y en materias de su competencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 9 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Serrano Suñer.

Excmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 13, de fecha 13 de enero de 1939).

Ministerio de Defensa Nacional

Cursos.

ORDEN

Dispuesta por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales la celebración de un curso para proporcionar al Cuerpo de Intervención un cierto número de Oficiales auxiliares que cooperen en la función interventora, se convoca al mismo sobre las bases siguientes:

Primera. El curso tendrá de duración treinta días lectivos, verificándose en Valladolid, en el local del Colegio de Santiago para Huérfanos de Caballería.

Segunda. El número de plazas será de 50.

Tercera. Podrá asistir a él el personal comprendido entre la edad de 33 y 40 años, cumplidos durante el año 1939, que haya terminado en España las carreras de Licenciado en Derecho, así como los Intendentes y Profesores Mercantiles.

Cuarta. Los aspirantes dirigirán las instancias al Interventor de Distrito, Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención Militar, dando cuenta de esta petición a las Autoridades pertinentes, para que puedan éstas emitir los informes que se indican en la base posterior.

Quinta. Los aspirantes que terminen con aprovechamiento el curso serán promovidos al empleo de Oficiales segundos provisionales, como auxiliares del servicio de Intervención; gozarán, mientras desempeñen su cometido, el sueldo correspondiente y disfrutarán del empleo estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

Sexta. La selección de las instancias será hecha por el señor Interventor de Distrito, Director de la Academia, en la cual se tendrá en cuenta los datos que se obtengan de los aspirantes en cuanto a sus ideas sociales, partidos políticos a que hayan pertenecido antes del movimiento nacional, así como todo lo que en pro de éste hayan llevado a cabo, por lo que las Autori-

GOBIERNO DE ARAGON

dades de todo orden a quienes conste algo favorable o no de los aspirantes que las hayan requerido, no siendo pariente, puede exponerlo por su honor, o por declaración jurada en escrito que para mayor rapidez remitirán directamente al Director de la Academia citada, al que se le prohibe tener en cuenta cualquier otro escrito de carácter particular, teniendo presente, además, el conceder preferencia a los que posean idiomas y mecanografía.

Séptima. El plazo de admisión de instancias, para su selección, se cerrará el día 25 del actual, para comenzar el curso el día 10 de febrero próximo, empleándose el tiempo que media entre ambas fechas en aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Octava. Por las distintas Autoridades militares se dará la maxima publicación a la convocatoria anunciada, y el Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención Militar aceptará, para ganar tiempo en la selección de los concursantes, avisos telegráficos de los mismos, con los datos que se precisan y mencionan en esta convocatoria, sin perjuicio de que se cursen, además, las correspondientes instancias.

Burgos, 4 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal. —El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Academia de Oficiales provisionales auxiliares de Intervención.

Apellidos:
Nombre:
Fecha del nacimiento:
Edad:
Título que posee:
Declaración jurada de poseerlo:
Solicita:
Situación militar actual:
Cuerpo o unidad en que sirve:
Servicios militares anteriores y unidades en que los ha prestado.
Empleo que tiene o alcanzó en el servicio militar:
Punto de residencia al advenir el movimiento nacional y tiempo que llevaba en ella:
Servicios prestados al movimiento salvador y personas que puedan testimoniar estos servicios.
Idiomas que habla:
Idiomas que traduce:
Posee mecanografía:
Domicilio actual:

Fecha:

(Firma del interesado)

Sr. Interventor de Distrito Director de la Academia para Oficiales provisionales auxiliares de Intervención.—Valladolid.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 6, de fecha 6 de enero de 1939).

Subsecretaría de Marina.

Cursos.

ORDEN

1. Se convoca un curso para formación de 70 Sargentos provisionales de Infantería de Marina, el cual se celebrará en la Academia Regimental de El Ferrol del Caudillo, empezando el primero de febrero próximo.

2. Las 70 plazas convocadas se dividen en dos grupos:

a) Treinta Sargentos provisionales para primera línea.

b) Cuarenta Sargentos provisionales para servicios de retaguardia.

3. El grupo *a*) del punto segundo se cubrirá en la siguiente forma:

Cada Regimiento seleccionará diez individuos para hacer el curso, elegidos como se indica:

Cinco cabos del Cuerpo que, llevando cuatro meses de frente o en barco en tercera situación, hayan demostrado, a juicio de sus Jefes, sobresalientes condiciones de mando que les hagan acreedores a tal distinción.

Cuatro cabos del Cuerpo que, llevando seis meses de frente o en barco en tercera situación, posean conocimientos elementales de Gramática, en especial Ortografía, Aritmética, las cuatro reglas, sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple; conocimientos de Geometría (los suficientes para conocer las diferentes figuras, superficies y volúmenes) y nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Un soldado del Cuerpo que con seis meses de frente o en barco en tercera situación posea la cultura elemental y obligatoria en escuelas nacionales, y sea por sus condiciones de mando merecedor de efectuar el curso.

4. El grupo *b*) del punto segundo se cubrirá como sigue:

Cada Regimiento seleccionará, del personal de cabos o soldados con más de treinta años de edad, trece individuos (excepto Ferrol, que seleccionará catorce), que, poseyendo como mínimo la cultura elemental y obligatoria en las escuelas nacionales, se distingan por sus virtudes militares y morales.

5. La selección de aptitud del personal citado la llevará a cabo la Junta de Jefes de cada Regimiento, cuyos Coroneles darán las órdenes oportunas para cumplimiento de las correspondientes propuestas de personal.

6. Una vez aprobada la selección por la Autoridad jurisdiccional, serán pasaportados los seleccionados para El Ferrol del Caudillo, donde deberán encontrarse el 31 de enero actual.

7. La duración del cursillo será de 45 días laborables, al cabo de los cuales serán promovidos los aprobados a Sargentos provisionales.

8. Las materias que se cursarán y los exámenes y prácticas a verificar serán las que disponga la Inspección general del Cuerpo, con la natural diferencia, según pertenezcan al grupo *a*) o *b*) del punto segundo.

9. El Comandante general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo dispondrá lo conveniente en relación con el acuartelamiento, organización, etcétera, para el desarrollo del curso que se ordena.

Burgos, 9 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 11, de fecha 11 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 285.

ANIMALES DAÑINOS.—Circular.

Con esta fecha se autoriza al vecino de Calatayud D. José Ibáñez, como arrendatario del monte denominado «Val de Maguillo», sito en término de Villarroya de la Sierra, para exterminar por medio de estricnina

GOBIERNO DE ARAGON

los animales dañinos, previa la adopción de medidas y precauciones que establecen la vigente ley de Caza y el Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 17 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar

* * *

Núm. 186.

RESES MOSTRENÇAS.—Circular.

La Alcaldía de Escatrón da cuenta de que el día 31 de diciembre próximo pasado fué encontrada una caballería por el vecino Dionisio Monesma en la partida «Plano Cartagena», de dicho término, que tiene las siguientes señas: macho de pelo royo, alzada siete palmos y de unos ocho años.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular por el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas de 24 de abril de 1905.

Zaragoza, 16 de enero de 1939.— Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 237.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en esta Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Eusebio Ferrer Ricol solicita autorización para transformar y ampliar su fábrica de ladrillos, con las siguientes características:

Emplazamiento: Barrio de Casablanca (Zaragoza)

Capital: 40.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: Mejorar y perfeccionar su industria, sustituyendo sus dos hornos de pozo por uno tipo «Hoffman».

Número de obreros o empleados: Seis más de los que trabajaban anteriormente.

Plazo de puesta en marcha: Tres meses.

Fecha de la solicitud: 7 de enero de 1939.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada, por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha en que se publique en este Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 12 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino: P. A., J. Cucurella.

Núm. 232.

Servicio Nacional del Trigo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

A todos los cultivadores de trigo que precisan obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos:

Ante las muchas consultas elevadas a esta Jefatura Provincial por agricultores cultivadores de trigo que precisan obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos, se hace saber a todos los cultivadores de trigo que deseen obtener préstamos de metálico que deberán solicitar los mismos en el impreso oficial denominado «Solicitud de préstamo para el cultivo del trigo», que se facilita gratuitamente a todos los agricultores que lo soliciten en la Junta Agrícola local que existe en todos los Ayuntamientos.

Los agricultores que deseen obtener préstamos de metálico deberán llenar los mencionados impresos, firmando en los lugares correspondientes de los mismos y entregándolos en el Ayuntamiento, en la Junta Agrícola local, la cual se encargará de remitirlos a esta Jefatura Provincial para su resolución.

Los préstamos pueden solicitarse hasta el día 31 de marzo del año actual, concediéndose por la Junta Provincial de Crédito a medida que se solicitan; de suerte que pueden solicitarse actualmente en cualquier día, siendo concedidos inmediatamente.

A partir del día 1.º del próximo abril inclusive no se admitirán más solicitudes de préstamo, por lo cual los agricultores que deseen obtener préstamos de metálico para el cultivo de sus trigos deberán preocuparse de solicitarlos antes del día 1.º del próximo abril.

Las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo facilitarán a los agricultores cuantos asesoramientos precisen en relación con estos préstamos.

Las Juntas Agrícolas locales que precisen ejemplares del impreso denominado «Solicitud de préstamo para el cultivo del trigo» los solicitarán directamente de la Jefatura Comarcal del Servicio Nacional del Trigo a que corresponda el pueblo a que pertenezcan. Dichas Juntas se encargarán de facilitar a los agricultores dicho impreso, recogerlo de los mismos, una vez lleno, y remitirlo debidamente informado a esta Jefatura Provincial.

Los préstamos que se conceden no devengan otro gasto que el 4 por 100 anual durante los días que medien desde la fecha de su concesión hasta el día 30 de noviembre próximo, que será el de su vencimiento, sin que se cobre ninguna cantidad por descuento, comisión, administración ni por ningún otro concepto; de suerte que estos prestamos resultan para el labrador en condiciones de extraordinaria economía, desconocidas hasta ahora por los agricultores.

El vencimiento de los préstamos será el 30 de noviembre, en cuya fecha se cancelarán por los agricultores pagando con trigo el importe recibido en metálico, a cuyo efecto se computaría a los agricultores el trigo a precio de tasa oficial de noviembre de 1939.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 230.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Doroteo Aliaga García, vecino de Aguilón. (Expte. 5.816).

Francisco Aliaga Gimeno, vecino de id. (Expte. 5.817).

Estanislao Aznar Jorro, vecino de id. (Expte. 5.818).

Mariano Barberán Martínez, vecino de id. (Expte. 5.819).

Inocencio Barberán Ruiz, vecino de id. (Expte. 5.820).

Blas Benedí Martínez, vecino de id. (Expte. 5.821).

Mariano Benedí Martínez, vecino de id. (Expte. 5.822).

Jesús Calvo Estopañán, vecino de id. (Expte. 5.823).

Eusebio Cameo Royo, vecino de id. (Expte. 5.824).

Manuel Cameo Royo, vecino de id. (Expte. 5.825).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 7 de enero de 1938. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 212.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio.

D. Eufemio Abad Hueso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ateca (Zaragoza); D. Pedro Colás Cristóbal, D. Justo Campos Duce, D. Vicente Larraga Martínez, D. Gonzalo Irigoyen Mamblona, D. Francisco Ortega San Iñigo y D. Francisco Ibáñez López, miembros de la Junta de Regantes de Ateca, solicitan la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas del que utilizan para riegos, con las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón, mediante el azud denominado «Debajo de San Blas»; a la acequia de la margen derecha, llamada del «Bebedero y manantiales», en el término de Ateca y «Compen», al entrar en término de Terrer; a la acequia de la margen izquierda, llamada «Losa y San Julián», en término de Ateca y «Monroy», al entrar en término de Terrer.

Término municipal donde radica la toma: Ateca (Zaragoza).

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho: Escritura de concordia otorgada por los Ayuntamientos de Ateca y Terrer el 16 de septiembre de 1660.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 26, Zaragoza).

Zaragoza, 11 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza.

En cumplimiento de la regla 17.ª de la R. O. de 16 de septiembre de 1907, se publican a continuación, y como complemento de las ya publicadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia de 18 de diciembre de 1937, 13 y 20 de enero de 1938, las designaciones recibidas hasta la fecha de Vocales para formar parte de las Juntas municipales del Censo Electoral en lo que resta de bienio de 1938-39, en concepto de Gestores-Concejales que saben leer y escribir y de más edad, excluídos los Alcaldes y Tenientes de Alcalde, de conformidad con lo resuelto a este respecto por la Superioridad, y al efecto de que las personas que se consideren perjudicadas con tales designaciones puedan recurrir ante la Presidencia de esta Junta Provincial en la forma y término prevenidos en el artículo 12 de la ley Electoral.

Zaragoza, 12 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

* * *

AGON. — Vocal propietario, D. Severo Sarría Carranza. Suplente, D. Mariano Sánchez Medina.

AINZON. — Vocal propietario, D. Francisco Bayona Balaga. Suplente, D. Valero Tabuenca Romanos.

ALCALA DE EBRO. — Vocal propietario, D. Guzmán Achón Cobrales. Suplente, D. Pascual Leza García.

ALCALA DE MONCAYO. — Vocal propietario, don Eusebio Tejero Tejero. Suplente, D. Ruperto Melero Peña.

ALHAMA DE ARAGON. — Vocal propietario, D. Antonio Gracia Bermúdez. Suplente, D. Clemente Andaluz López.

ANENTO. — Vocal propietario, D. Manuel Serrano Fontana. Suplente, D. Joaquín Herrera Gil.

AÑON. — Vocal propietario, D. Cándido Ibáñez Pérez. Suplente, D. Teófilo Pérez Abadía.

ARIZA. — Vocal propietario, D. Vicente Menés Corral. Suplente, D. Darío López López.

ATECA. — Vocal propietario, D. Francisco Ortega San Iñigo. Suplente, D. Silverio Lozano García.

BELMONTE DE CALATAYUD. — Vocal propietario, D. Lorenzo Pérez Rubio. Suplente, D. Manuel Gimeno Gil.

BERRUECO. — Vocal propietario, D. Mariano Ballestín Sebastián. Suplente, D. Marcos Herver Bruna.

BIEL. — Vocal propietario, D. Domingo Dieste Solana. Suplente, D. Domingo Lasheras Navarro.

BIJUESCA. — Vocal propietario, D. Marcelino Gil. Suplente, D. Pascual Gascón.

BISIMBRE. — Vocal propietario, D. Gregorio Pasamar Pérez. Suplente, D. Mariano Berrueco Pérez.

BOTORRITA. — Vocal propietario, D. Evaristo Benedicto Sierra. Suplente, D. León López Común.

CALATORAO. — Vocal propietario, D. Antonio Carnicero Gimeno. Suplente, D. Salustiano Blanco Rubio.

CASTEJON DE LAS ARMAS. — Vocal propietario, D. Francisco Martín Ibáñez. Suplente, D. Milagro Cristóbal Melendo.

CAMPILLO DE ARAGON. — Vocal propietario, don Raimundo Pérez Alonso. Suplente, D. José Sánchez Moreno.

CASTEJON DE VALDEJASA. — Vocal propietario, D. Julio Ruseré Andrés. Suplente, D. Mariano Barón Conde.

CLARES DE RIBOTA. — Vocal propietario, D. Máximo García Ledesma. Suplente, D. Ignacio Ibáñez Barbero.

ENCINACORBA. — Vocal propietario, D. Germán Gascón Salete. Suplente, D. Leonardo Lázaro Guerrero.

GOBIERNO DE ARAGON

FRAGO (EL). — Vocal propietario, D. Antonio Beamonte Labarta. Suplente, D. Restituto Ara Romeo.

FUENCALDERAS. — Vocal propietario, D. Pablo Visús Serrano. Suplente, D. Martín Arbués Marco.

FUENDEJALON. — Vocal propietario, D. Lorenzo Laborda García. Suplente, D. Joaquín Galvete Rodríguez.

GALLOCANTA. — Vocal propietario, D. Mariano Gracia Barra. Suplente, D. Antonio Abad Gracia.

GODOJOS. — Vocal propietario, D. Ricardo Cebollada García. Suplente, D. Sebastián Gálvez Guerrero.

IBDES. — Vocal propietario, D. Vicente Pérez Torrubiano. Suplente, D. José Guerrero Cubero.

LITUENIGO. — Vocal propietario, D. Ambrosio Chueca Zueco. Suplente, D. Bruno Giménez Giménez.

LONGARES. — Vocal propietario, D. Juan Tapica Cortés. Suplente, D. Andrés Sola Lostal.

LONGAS. — Vocal propietario, D. Urbano Solana Otal. Suplente, D. Domingo Mayayo Larraz.

MAINAR. — Vocal propietario, D. Francisco Tobajas Funes. Suplente, D. José Felipe López.

MALANQUILLA. — Vocal propietario, D. Constantino Portero Nievas. Suplente, D. Silverio Marín Soria.

MALPICA DE ARBA. — Vocal propietario, D. Evaristo Villa Gamboa. Suplente, D. Silverio Campos Marcos

MARA. — Vocal propietario, D. Antonio Castellano Domínguez. Suplente, D. Saturnino Lobera Jalón.

MARIA DE HUERVA. — Vocal propietario, D. Ricardo Cadena Cadena. Suplente, D. Florencio Burillo Corona.

MONREAL DE ARIZA. — Vocal propietario, D. Felipe Polo Enguita. Suplente, D. Félix Enguita Renieblas.

MONTERDE. — Vocal propietario, D. Juan Liarte Bernal. Suplente, D. Eusebio Pérez Tirado.

MOROS. — Vocal propietario, D. Jorge García. Suplente, D. Andrés Pérez Alcaine.

MUNEBREGA. — Vocal propietario, D. Florián Lorcas Gregorio. Suplente, D. Juan Cruz Ramón Bueno.

MURERO. — Vocal propietario, D. Tomás Vázquez Minguijón. Suplente, D. Pedro Guarinos Cortés.

NIGUELLA. — Vocal propietario, D. Juan Marín Andrés. Suplente, D. Ambrosio Liarte Andrés.

NOMBREVILLA. — Vocal propietario, D. Manuel Blas Aznar. Suplente, D. Antonio Marzo Pérez.

NOVALLAS. — Vocal propietario, D. Miguel Ruiz Vázquez. Suplente, D. Manuel Lahera Tutor.

NOVILLAS. — Vocal propietario, D. Casildo Cabestré Añaños. Suplente, D. Macario Lázaro Sancho.

NUEZ DE EBRO. — Vocal propietario, D. Constantino Fustero Nicodemus. Suplente, D. Ramón Quibus Gavín.

ORERA. — Vocal propietario, D. Manuel Gómez Pérez. Suplente, D. Dámaso Usón Martínez.

PARACUELLOS DE JILOCA.—Vocal propietario, don Melchor Lázaro Gimeno. Suplente, D. Saturnino España Berbegal.

PEDROLA. — Vocal propietario, D. Mariano Bericat Cabanillas. Suplente, D. Aurelio Sancho Francés.

PLASENCIA DE JALON. — Vocal propietario, don Antonio González Moros. Suplente, D. Antonio González Pérez.

POZUEL DE ARIZA. — Vocal propietario, D. Daniel Vela Sanz. Suplente, D. Marcos Lite Grao.

RETASCON. — Vocal propietario, D. Francisco Lázaro Peña. Suplente D. Emilio Larea Larea.

RICLA. — Vocal propietario, D. Antonio Romeo Mosteo. Suplente, D. Miguel Guajardo Embid.

ROMANOS. — Vocal propietario, D. Pedro Mainar Herrero. Suplente, D. Feliciano Castelló Castelló.

RUESCA. — Vocal propietario, D. Alejandro Calvo Lorente. Suplente, D. José Franco Serrano.

SANTA CRUZ DE MONCAYO. — Vocal propietario, D. Fulgencio Aranda Magallón. Suplente, D. Blas Hernández Calavia.

SAVIÑAN. — Vocal propietario, D. Pascual Olvés Lafuente. Suplente, D. Pascual Sanjuán Mené.

TORRECILLA DE VALMADRID. — Vocal propietario, D. Manuel López Royo. Suplente, D. Andrés Montanel Gracia.

TORREHERMOSA. — Vocal propietario, D. Leandro Gutiérrez Rodrigo. Suplente, D. Rafael Larena García.

TORRELLAS. — Vocal propietario, D. Angel Vela Pérez. Suplente, D. David Casaus Marquina.

TORRIJO DE LA CAÑADA. — Vocal propietario, don Juan Portero Portero. Suplente, D. Juan Pío Melendo Ledesma.

UTEBO. — Vocal propietario, D. Teodoro Fuertes. Suplente, D. Carmelo Borao Picapeo.

VALTORRES. — Vocal propietario, D. Vicente Andrés Ruiz. Suplente, D. Jerónimo Hernando.

VIERLAS. — Vocal propietario, D. José Inúñez Fernández. Suplente, D. Dionisio Baquedano Redondo.

VIVER DE LA SIERRA. — Vocal propietario, don Vicente Melús López. Suplente, D. Miguel Mañas Melús.

Núm. 279.

Universidad de Zaragoza.

RECTORADO

Por disposición del Ministerio de Educación Nacional se pone en conocimiento de los Centros privados y profesores particulares de enseñanza media, así como de cuantos alumnos cursen privadamente el séptimo curso del Bachillerato, que en las asignaturas del expresado curso deberá hacerse repaso y síntesis de las materias correspondientes a cursos anteriores, reduciéndose las materias propias de los cuestionarios de séptimo año a lo más indispensable y fundamental, habida consideración de que los alumnos han de presentarse a examen de Estado.

Zaragoza, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Rector, G. Calamita.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiendo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes

con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

221.—Tiermas
225.—Aguarón
259.—Belmonte de Calatayud

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

259.—Belmonte de Calatayud. (El día 22, de diez a doce de su mañana)

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas en el padrón municipal.

199.—Puendeluna

Cuentas generales

160.—Las Cuerlas

Cuentas municipales.

203.—San Mateo de Gállego. (Año 1938)

Expedientes de transferencia de créditos.

221.—Tiermas

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

196.—Morata de Jalón. (Año 1938)
200.—Monreal de Ariza. (Año 1938)
203.—San Mateo de Gállego. (Año 1938)
221.—Tiermas. (Año 1938)

Ordenanzas de exacciones.

224.—Tauste

Padrón de cédulas personales.

209.—Tierga
221.—Tiermas
229.—Villafeliche

Presupuesto municipal ordinario.

116.—Las Cuerlas. (Año 1938)
224.—Tauste

Reparto general de utilidades.

197.—Cetina
199.—Puendeluna

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 250.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Marcelino Curdi Olaguer, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 2, correspondiente al día 3 de los corrientes, con la excepción de la camioneta descrita en el número 1 de dicho edicto que queda excluída de la subasta.

El acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 3 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el indicado edicto se hacían constar, con la sola excepción antes mencionada.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 251.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Pablo Arjol por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de esta provincia número 3, correspondiente al día 4 de los corrientes.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56), el día 10 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el expresado edicto se hacían constar.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretaio, Santiago Calvo.

Núm. 252.

JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en expediente seguido contra Estanislao Anchelergues Molina por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes que fueron embargados en dicho procedimiento y que con su tasación se describen en el edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 3, correspondiente al día 4 de los corrientes.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores, 56) el día 6 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, haciéndose las mismas advertencias y bajo iguales condiciones que en el expresado edicto se hacían constar.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 248 bis.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción de Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas a José Aznar Nuez en causa al mismo seguida por lesiones, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, el inmueble descrito en el edicto núm. 5.440, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al 19 de noviembre de 1937, cuya subasta se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado el día 11 de febrero próximo, a las once horas, en la que regirán las mismas condiciones que en dicho edicto se hacen constar, pero sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a doce de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

GOBIERNO DE ARAGON

PARTE NO OFICIAL

Núm. 296.

Banco Español de Crédito.—Zaragoza.

Habiendo sido solicitado de este establecimiento duplicado del resguardo bono núm. 3.405, a favor de D. Manuel Bernad Guillén y Cándida Mainar Pérez, por pérdida del mismo, se pone en conocimiento del público que la persona que lo tuviera en su poder lo presente en las oficinas del Banco Español de Crédito en Zaragoza, Coso, 56, en el término de treinta días, pasados los cuales se expedirá el duplicado, quedando nulo el primero.

Zaragoza, 10 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 219.

Junta de Cárceles del partido de Calamocha

Para el examen, discusión y aprobación del presupuesto de administración de justicia y Junta Comarcal de Mutilados de Guerra para el año actual de 1939, de este partido judicial, nuevamente se convoca por medio del presente anuncio a la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido para las doce de la mañana del día 28 de los corrientes en las Casas Consistoriales de esta villa, advirtiéndoles que si en esta primera convocatoria no se reuniese mayoría de representantes, el día 30 del mismo mes, a la misma hora y en el propio local, tendrá lugar la segunda y última reunión, tomándose acuerdo firme y ejecutivo con los que concurran.

Calamocha, 5 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, Emilio Benedicto.

Núm. 214.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Teruel.

D. Angel Velasco Martínez, en funciones de Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que el día 16 del actual quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto Patente Nacional de Automóviles, en esta provincia, correspondiente al primer semestre del corriente ejercicio y primer trimestre, por lo que se refiere a los vehículos destinados a la industria de alquiler por coche completo con un número de asientos que no exceda de seis, debiendo proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes interese, tanto los de ordinaria como los dados de alta durante el año actual, hasta el día 31 del mes en curso, precisamente en las oficinas de Recaudación de la capital y cabezas de zona respectivas, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.ª del vigente Estatuto de Recaudación, no se intentará el cobro a domicilio. Así es que durante los días señalados han de obtener su patente los contribuyentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen del 5 al 10, ambos inclusive, de febrero próximo.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando por cualquier causa no estuviesen en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 65 del ya citado Estatuto se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecte.

Teruel, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda: P. P., Angel Velasco.

Núm. 318.

Sección Agronómica de Teruel.

Precio de patatas de siembra.

Para dar cumplimiento a la Orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se pone en conocimiento de los agricultores que los precios que se fijan para las variedades de patatas «Wekaragis» (importador Enrique Thumann), «Bohms» (importador Confederación Nacional Católico Agraria), «Furore» (importador Sindicato Central de Aragón) en esta provincia, para saco de unos 50 kilogramos, puesto en almacén del revendedor detallista, son los siguientes, cuyos efectos son retroactivos.

Variedades	Teruel	Alcañiz	Utrillas
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Wekaragis.....	32'69	32'74	33'35
Bohms	25'65	25'71	26'32
Furore.....	23'29	23'34	23'95

Para suministros inferiores a un vagón se aumentará 0'50 pesetas por saco.

Igualmente habrán de aumentar los portes carreteros para aquellos pueblos en donde no haya estación de ferrocarril.

Teruel, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica de Teruel, Félix Díaz Tolosana.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONTRA Eusebio Cameo Royo VECINO DE AGUILON

POR SU OPOSICION AL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO NACIONAL

NUMERO 5824 DE LA COMISION Y 417 DEL JUZGADO

417

3

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Eusebio Cameo Royo de Aguilón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5814

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Enero de 1939.

III Año Triunfal

P. D.

Sr. Juez de instrucción del Partido de CARIÑENA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ SR GONZALEZ / Cariñena á diez y seis de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.
Con la precedente orden formese el correspondiente expediente, acusese recibo; librese orden al Juez Municipal de Aguilon para que se aporten informes de la Guardia Civil y Alcaldia, se oiga a tres testigos sobre las actividades politicas y sindicales del inculpado, se oiga al inculpado y se evacuen las cistas utiles, y para que se acredite por diligencia el número de personas que vivian a expensas del inculpado expresando edad, sexo y parentesco, y de hallarse en ignorado paradero citesele por edicto que se insertara en el Boletin Oficial de esta provincia.
Lo manda y firma SSª doy fe.

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

De orden del Sr.Juez,dictada en expediente de responsabilidad civil Nº. 5824-417 contra Eusebio Cancho Royo dirijo a V.la presente que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad con la práctica de las diligencias siguientes:

Que se aporten informes de la Guardia civil y Alcaldía,se oiga a tres testigos honrados e imparciales y al inculpado sobre sus actividades políticas y sindicales en relación con los partidos y agrupaciones que integraron el Frente popularque se averigüe si se halla en territorio rojo o liberado y en este caso señas de su domicilio;que se acredite las personas que viven a sus expensas especificando edad,sexo, nombre y razón de convivencia.

Dios guarde a V.muchos años.

Cariñena 16 de enero de 1939,III Año Triunfal

El Secretario judicial

SR.JUEZ MUNICIPAL DE AGUILON

6

videncia. Juez Sr. Murillo Aguilón, a uno de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena en su precedente orden y habida cuenta de que el presunto responsable se halla ausente y en ignorado paradero, prócedase a citar de comparecencia ante este Juzgado Municipal para el día ocho del corriente y hora de las nueve de la mañana a los vecinos de esta villa D. Tomás Dionís Arcillero - Ormecio Barberán Castrillo y Faustino Olivan Mairuar al objeto de recibirles declaración; diríjanse atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de esta demarcación a fin de que manifiesten si Ormecio Castro Royo perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron en el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda en favor de tan repetido Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional; si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar éste y concepto moral que el mismo le merece y una vez cumplimentado todo ello, remítanse las actuaciones al Juzgado de Instrucción de Cariñena.

Lo acuerda manda y firma S. S. de que yo el Secretario, certifico.

Nicolás Murillo

Ramón Rubio

Diligencia.--Seguidamente yo el Secretario expido atentas comunicaciones a los Sres. Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil en cumplimiento de lo anteriormente ordenado. Conste asi, de que certifico.

Rubio

Otra. - Acto seguido yo el Secretario teniendo presentes en extrados del Juzgado a los vecinos de esta localidad D. Tomás Dionís Arcillero - Ormecio Barberán Castrillo y Faustino Olivan Mairuar les notifiqué y leí la anterior providencia y cité como en la misma se ordena haciéndoles entrega de copia de la misma, los cuales manifestaron quedar enterados y firman conmigo de que certifico.

Ormecio Barberán

Faustino Olivan

Tomás Dionís

Ramón Rubio

Declaración de Tomás Dionís Arullero

En la Villa de Aguilón a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, ante D. Nicolás Murillo Grau, Juez Municipal y de mi su Secretario, compareció el vecino de está localidad D. Tomás Dionís Arullero de 41 años de edad, casado, comerciante, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por lo conducente, bien enterado, contestó; que conoce a Eusebio Cameo Royo el cual Perteneciente al centro Socialista del cual fué Presidente, uno de los elementos detacados en la U.G.T. local, de carácter faltón y muy enemigo de todo lo que represente orden o Justicia; huyó a zona roja

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica, firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario, de que certifico.

Nicolás Murillo Tomás Dionís

Ramón Rubió

Declaración de Orencio Barberán Castrillo

Seguidamente y ante los expresados Juez y Secretario compareció Orencio Barberán Castrillo de 59 años de edad, casado, ~~labrador~~ natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado conducentemente, bien enterado, contestó: que conoce a Eusebio Cameo Royo el cual antes del movimiento pertenecía a la U.G.T. enemigo del orden y la Justicia y de carácter amotinado; seguía siendo el fué concejero del 2º comité Rojo; enemigo del actual por no secundar el cual marchó a zona roja mal bicho por todos los conceptos

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Nicolás Murillo Orencio Barberán

Ramón Rubió

Declaracion de Faustino Olivan Mainar

Acto continuo y ante los expresados Juez y Secretario, compareció Faustino Olivan Mainer de 35 años de edad, labrador, natural y vecino de esta localidad, el cual después de juramentado y preguntado por lo conducente, bien enterado, contestó: que conoce al vecino de esta localidad Eusebio Cameo Royo perteneciente a la U.G.T. antes del alzamiento Nacional, seguía siendo fué del 2º Comité Rojo y es un elemento completamente indeseable

huyó a zona roja

Leída esta su declaración en ella se afirma y ratifica firmando con el Sr. Juez y conmigo el

GOBIERNO DE ARAGON

Secretario de que certifico.

Nicolás Murillo Faustino Hivan

Ramón Rubio

Diligencia. – Por ella se hace constar que Eusebio Cano Royo tenía a su cargo ... hijos llamados Manuel, Alvaro, María, Faustino, Severiano Cano Orellas de 18, 14, 11, 8 y 6 años de edad respectivamente ... de ... años de edad y que se ignora el paradero ... Doy fé.

Rubio

Diligencia de remisión – Recibidos los informes del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Alcaldía respectivamente, se unen a estas diligencias y se remite todo al Juzgado de Instrucción de Cariñena. Doy fé.

Rubio

8

Juzgado municipal

de

AGUILON

Número .....

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de Cariñena ruego a Vd. con todo respeto se digne informarme acerca de la conducta de .....
Eusebio Camuñas Moyo
manifestando con toda claridad si dicho individuo perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o admimistrativos al servicio de dicho Frente; expresando cuales fueron y fechas; si ha hecho propaganda al servicio de dicho Frente; si ha contribuido a la situación anterior al Alzamiento Nacional, si huyó o no a la zona roja para oponerse o no acatar este y otras circunstancias que le consten acerca del mismo

Dios guarde a Vd. muchos años.

Aguilón 6 de Febrero de 1939

III año triunfal.

El Juez Municipal

Nicolás Murillo

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILON

Sr Alcalde de

AGUILON

GOBIERNO DE ARAGON

Enterado de su oficio debo contestar en su cumplimiento:

Que Eusebio Cameo Rojo estaba afiliado al partido socialista extremista como el que más de las ideas subversivas; amigo de huelgas a las que a otras arrastraba. Faltaría incansable con su palabra que no le podría oír. Trabajó cuanto pudo para el triunfo de los socialistas a quienes con suma alegría recibió a su llegada al pueblo. Votó naturalmente a las izquierdas. Considerado por todos conceptos como uno de los dirigentes, una reprobable.

Dios guarde a V. muchos años
Aguilón 9 Febrero 1939
III año Triunfal
El Alcalde
Félix Gil

Sr. Juez Municipal de Aguilón

GUAR. CIVIL
PROVINCIA Zaragoza
PUESTO DE Fuendetodos

9

Según interesa en su atento oficio de fecha 2 del actual, tengo el honor de informar a V. que el vecino de Aquisón Eusebio Cameo Royo; con anterioridad al Movimiento pertenecía a la Casa del Pueblo; marxista fino. Según detalles llevaba grandes cantidades de pesetas en zona roja de ignorada procedencia; ostentó cargo socialista; Consejero del 2º Comité rojo. En zona roja.

Dios

guarde a V. muchos años.

Fuendetodos 6 de Febrero 1939. III año triunfal

El Comandte puesto.

Diligencia: Publicado edicto Boletin Oficial Zaragoza Nº 61, de hoy trece de Marzo de 1939; doy fe.

Sr. Juez Municipal de Aguilón

Resumen

En este expediente se oyo a tres testigos, informo la Guardia Civil y Alcaldia, se le llamo por edictos no compareciendo, resultando de todo ello que Eusebio Cameo Royo, pertenecio a la U. G. T. de la que fue Presidente y elemento destacado, y durante el dominio rojo poseia grandes cantidades de dinero de ignorada procedencia, habiendo ostentado el cargo de Consejero del segundo Comite, a sus expensas vivian cinco hijos de 18, 14, 11, 8 y 6 años.

Cariñena a 30 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE CARIÑENA

videncia Juez Ejte. / Cariñena á treinta de Marzo de mil nove-
Sr. Cebrian / cientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Vista la Orden circular de la Comisión provinvial de Incauta-
ciones, remitase a dicha Comisión el precedente expediente.

Lo manda y firma S^{a} doy fe.

Pedro Cebrián

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

11

EXCMO. Sr.

Expediente Nº 5824-41

Contra.

Eusebio

Sanco

Royo

vecino de Aguilon.

Tengo el honor de acusar á V. E. recibo de la orden referente al expediente sobre declaración administrativo de responsabilidad civil anotado al margen.

Dios guarde á V. E. muchos años

Cartagena 16 Enero de 1939.

XXX Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES ZARAGOZA.

12

Providencia.—Zaragoza diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal. Año de la Victoria

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Eusebio Cameo Royo, de Aguilón, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados en el expediente se deduce que el inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T. en la que fué uno de los dirigentes, durante la dominación roja en el pueblo desempeñó cargo en el segundo Comité y despues huyó con las hordas marxistas al ser ocupado Aguilón por nuestro Ejercito,

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) e) y L) del articulo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el articulo 8º de la mencionada ley.

GOBIERNO DE ARAGON

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.

Diligencia.-En 13 NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento ofico al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

13

Expediente núm. 5.824

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de doce folios, tramitado contra Eusebio Cameo Royo, de Aguilón en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 19

Año Triunfal. Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal Regional de responsabilidades políticas.

GOBIERNO DE ARAGON

15

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Abril ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

PROVIDENCIA. — Zaragoza ..... veinte ..... de ..... Abril ..... de mil novecientos cuarenta ..... y uno .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

N.º 1

5

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Santandreu
Barroeta
Guillén

No apareciendo acreditada la situación económica del encartado en este expediente EUSEBIO CAMEO ROYO. por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, líbrese carta orden al Juez Civil, remitiéndole cuantos antecedentes obren sobre los mismos en el expediente, si los hubiere, dejando testimonio en relación, para que proceda a formar el inventario valorado de dichos bienes a tenor de lo prevenido en el Artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

R./ Lo acordaron los señores del Tribunal, y rúbrica el señor Presidente, de que como Secretario, certifico:

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

16

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado EUSEBIO CAMEO ROYO. Zaragoza siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
D. Pascual Gª Santandreu
D. angel Barroeta
D. Arturo Guillen d

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

17

Exp. n.º 5.824-Z

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez

D. Arturo Guillen de Urzaiz

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EUSEBIO CAMEO ROYO, vecino de Aguilon (Zaragoza)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Eusebio Cámeo Royo, afiliado a la U.G.T. dirigente. Durante la dominación roja en el pueblo, fué del segundo comité y huyó con los rojos al ser ocupado el pueblo por el Ejército Nacional. Tiene cinco hijos entre siete y diez y nueve años. En inmuebles posee 500 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos b)d)e)y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué directivo y durante la dominación roja desempeño cargo de confianza; se significo por su actuación en favor del frente popular y se opuso activamente al Glorioso Movimiento Nacional

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de

comprendida en grupo I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EUSEBIO CAMEO BOYO a la sancion de inhabilitación absoluta de seis años y pago de la cantidad de CINCUENTA PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

18

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Juez Municipal de

Aguilón

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5.824, contra el vecino de ese pueblo Eusebio Cameo Royo, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado:

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGÓN

P IV 181 IV

Providencia Juez señor Murillo /Aguilón a nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Guárdese y cúmplase lo ordenado por el señor Juez de Instrucción del de Responsabilidades Políticas Regional de Zaragoza, en su precedente Telegrama Postal Oficial, hágase cuanto en el mismo se interesa expidiendo obre lo necesario y hecho todo ello repórtese.

Lo acuerda manda y firma S.Sa. de que yo el Secretario certifico.

Nicolás Murillo

Florentino Barquero

DILIGENCIA /Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Secretario teniendo presente lo mandado por el señor Juez municipal de esta Villa, citó a un familiar de Eusebio Ramos Poyo llamado Dª Mercedes Poyo Domínguez, a quien teniéndole presente le notifiqué en forma legal la sentencia recaida contra el primero, haciéndole entrega de la misma firmando el sabe hacerlo conmigo el Secretario de que certifico.

Florentino Barquero

REMISIÓN / Se hace por correo a su procedencia de que doy fé.

Barquero

19

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día trece del actual expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado EUSEBIO CAMEO ROYO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, diez y seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Diaz
Barroeta
Guillèn

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado EUSEBIO CAMEO ROYO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día catorce del actual la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Aguilon, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

20

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 16 de Septiembre de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-AGUILON

TEXTO:

Notifique V. al encartado EUSEBIO CAMEO ROYO haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 5824-Z; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite. Dios G. de V.S.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Pro

P.N. 200/38

Providencia Juez señor Murillo / Aguilón a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cuérdese y cúmplase, lo ordenado por señor Juez de Instrucción del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en su precedente Telegrama Oficio Postal, hágase cuanto en el mismo se interesa expidiendo obre lo necesario y hecho todo ello repórtese.

Lo acordó manda y firma S.Sª. de que yo el Secretario certifico:.

Nicolás Murillo — Fernando Rodríguez

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILÓN

DILIGENCIA /

Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Secretario teniendo presente a quien se menciona en la anterior providencia, en estrados del Juzgado y no pudiéndole practicar con el interesado por hallarse ausente, cité a un familiar del encartado Eusebio Carnicero Rojo, el cual se llama Guillermo Carnicero y teniéndole presente notifiqué haberle quedado firme la sentencia recaída contra el primero, requiriéndole en forma legal haga efectiva la sanción que le ha sido impuesta en término de veinte días, el cual firma de quedar enterado conmigo el Secretario de que certifico.

Fernando Rodríguez — Guillermo Carnicero

REMISION /

Se hace por Correo de que doy fé.

Rodríguez

21

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Eusebio Cameo Royo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

ACUERDO.—Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES
C.º Santandreu
Barrueta
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Eusebio Cameo Royo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~ expediente, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

P.4.719.553

ligencia- Devuelto el expediente original y pieza separada de embargo doy cuenta. Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Providencia
S.S

Zaragoza veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta, pasen los autos al Sr Fisal por si estima procedente el archivo de las actuaciones

Lo mandan los Señores del Tribunal y firma el Sr Presidente, certifico.

N o t a- Seguidamente se cumple lo acordado, certifico,

El Fiscal dice que procede el archivo

Zaragoza 2o Octubre 1942

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia: Doy cuenta al Tribunal del presente expediente.- Certifico
Zaragoza 15 Enero 1943.

Providencia.- Zaragoza 15 Enero 1943.

S.S. Villar Tejada Parroeta

Pasen los autos al Sr. Ponente.
Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado
Certifico.

P.4.719.772

DILIGENCIA.-Devuelto de Ponencia hoy diez y ocho de enero de 1943.

PROVIDENCIA/ Zaragoza diez y ocho de enero de mil novecientos cuarenta
S.S. / y tres.
VILLAR /
TEJADA /
BARROETA / De conformidad con lo prevenido en el apartado i) del art. 26 de la Ley de 9 de febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr; Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El dia 4 de Febrero de 1943 se remite

la ficha

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Eusebio Cameo Royo

Expte. n.º 5824 Juzgado de Anta.Com.In. Audiencia de Zaragoza

El Jefe del Registro,

REGISTRO RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 5824

Núm. del Juzgado 2926

Contra

Eusebio Cerco Soro

vecino de

Aguilon

Cantidad

50 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Caspe

Estado procesal que alcanzan los autos Pendiente publicación edictos art. 20 (Boletín Oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
50	Entrega voluntaria	50	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 10 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ — ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

192

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

AÑO DE .....

Núm. Anterior 5824

Núm. Juzgado 2926

Contra Eusebio Cameo Royo

Vecino de Aguilón

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida 50 Mc.

~~**Terminado**~~ Iniciado a 26-4-41

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

A B C

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano. -Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D.
habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

4-2926

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 23 de Abril de 19 41 —

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial Responsabilidades Políticas de esta Capital.

TEXTO: No apareciendo acreditada en el expediente número 5824-2 la situación económica del encartado Eusebio Ramo Royo vecino de Aguilón por no haberse practicado inventario valorado de sus bienes, se ha acordado por este Tribunal dirigir a V. S. el presente, para que proceda a formar el inventario valorado de sus bienes, a tenor de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,

Deberá V. S. acusar recibo y devolver cumplimentada esta orden.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS PRESIDENCIA ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

2

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. Solano Costa

Zaragoza a veintiocho de abril

mil novecientos y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acúsese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realícense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Ofíciese a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de [illegible] y mandamiento al Sr Registrador de la Propiedad de Cariñena y ord n al municipal correspondiente

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

Felix Tolosa

Julian

Ante

Francisco

DILIGENCIA. — Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.

Ante

Rosa

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Aguilon hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo, pende orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Ciudad, dimanante del expediente núm. 2926 en cumplimiento de la cual he acordado dirigir a Vd. la presente, por la que le encargo que tan pronto como la reciba, ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así, administrará Justicia interesando su urgente cumplimiento por ser de interés Nacional el servicio encomendado.

Zaragoza, veintiseis abril novecientos cuarenta y uno

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se proceda a formar inventario valorado de bienes de toda clase que pueda poseer el vecino de Eusebio Camero Royo guardando las siguientes normas:

a) Reclamando de los Bancos de esa localidad, relación de los depósitos, valores, cuentas corrientes y libretas que pudiera tener a su nombre el inculpado.

b) Reclamando así mismo, certificación catastral o de Amillaramiento de los propios bienes con igual detalle de los expresados.

c) Inquiriendo directamente del presunto inculpado o sus familiares la relación completa de bienes o derechos que pudiera tener.

d) Utilizando los Agentes de Policía Judicial para una directa investigación.

e) Reclamando informe de los Sres. Alcalde y Jefe Local de Movimiento sobre propios extremos.

f) Abriendo información testifical.

g) Cualesquiera otros medios informativos que encuentre adecuados, procurando en todo caso con especial celo, excluir de la relación aquellos bienes o derechos pertenecientes a terceros.

2.—Formado el inventario se proceda por peritos a la tasación de los mismos.

3.—Que se relacione asimismo inquiriéndolo por los medios adecuados los bienes o derechos inventariables que puedan ser poseídos fuera del lugar de su domicilio o vecindad.

GOBIERNO DE ARAGON

P 11/1084

Providencia Juez señor Murillo / Aguilón a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el anterior exhorto, procedente del Juzgado de Instrucción de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, reclámese de la Alcaldia certificación en que consten las fincas o bienes que posee en este témino municipal Eusebio Cauco Royo; requiérase del inculpado o familiar relación de bienes, así como igualmente del Jefe Local del Movimiento; ábrese información testifical, procediendo seguidamente a la tasación de todos cuantos bienes resulten, para cuyo fin se designa a los vecinos de esta Villa Don Tomás Oseñakde Ruiz y Don Ramón Gracia Pérez, a los que se les hará este nombramiento y la obligación que tienn de prestar su informe y una vez verificado todo ello remítase al Juzgado de procedencia.

Lo acuerda manda y firma S.Sª. de que yo el Secretario certifiio

Nicolás Murillo

Ramón Rubio

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILÓN

DILIGENCIA / Con la misma fecha se expiden atentas comunicaciones al señor Alcalde y Jefe local del Movimiento, interesando lista de los bienes del vecino Eusebio Cauco Royo. Doy fé.

Rubio

OTRA / Seguidamente yo el Secretario teniendo presentes en estrados del Juzgado a los vecinos de esta Villa Don Tomás Oseñalde Ruiz y Don Ramón Gracia Pérez, a los cuales hice saber el nombramiento que antecede, citándolos para que comparezcan ante este Juzgado municipal a prestar su informe pericial, manifestando quedar enterados de que certifico.

Tomás Oseñalde

Ramón Gracia

Ramón Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

OTRA / Recibidos de la Alcaldia y Jefe Local del Movimiento el oportuno informe, se unen a esta diligencias de que certifico.

Rubio

INFORMACION TESTIFICAL / En la Villa de Aguilón a 9 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante Don Nicolás Murillo Grau, Juez municipal de la misma y demi su Secretario, comparece José Serrano Pollo y Tomás Dionis Parcillero.

Quien después de juramentado en forma manifiesta que su convecino Eusebio Cameo Royo...posee en este término municipal las propiedades o bienes siguientes: Un campo sito en la Pellera con 1000 cepas. Otro campo en el Pocino con 700 cepas.

JUZGADO MUNICIPAL AGUILON

Leida esta sus declaracion en ella se afirma y ratifica firmando con el señor Juez y conmigo el Secretario de certifico.

Nicolás Murillo

José Serrano

Tomás Dionis

Ramon Rubio

DILIGENCIA / Por ella se hace constar que de las averiguaciones llvadas a cabo resulta que Eusebio Cameo Royo no tiene bienes o derechos inventariables fuera de este término municipal. Doy fé.

Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

5

TASACION PERICIAL /

En la Villa de Aguilón a 11 de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. ante Don Nicolás Murillo Grau, Juez municipal de la misma, y de mi su Secretario, comparecen los vecinos de esta Villa Don Tomás Oseñalde Ruiz y Don Ramón Gracia Pérez, ambos mayores de edad, casados, y de reconocida solvencia moral y política, los cuales unánimamente manifiestan; Que en virtud del encargo conferido, han procedido a la tasación de los bienes de Eusebio Cano Royo ..... la cual a su buen y leal entender tasan en la forma siguiente.

Un campo en la Vellera	1000 cepas	300 ptas
" " en el Fornio	800 "	200 "

Total de la valoración..... 500 ptas

Leidos estos sus informes en ellos se afirman y ratifican, firmando conè el señor Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

Nicolás Murillo

Tomás Oseñalde

Ramón Rubio Pérez Ramón Gracia

REMISION /

Se hace por correo y certifico.

Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

DON RAMON RUBIO FLETA, SECRETRIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE AGUILON

CERTIFICO: Que examinados cuantos documentos obran en esta Secretaria de mi cargo y hechas las oportunas indagaciones resulta que Don Eusebio...Cameo...Rompo.....posee las fincas o bienes que a continuación se expresan. Posee un campo sito en la Bellena de boso cepas y tasado en 300 pts; y otro en el Forcino de 800 cepas en 200 pts.

Y para que conste a petición del señor Juez municipal de esta Villa, expido la presente que firmo y sello, visándolo el señor Alcalde, en Aguilón a siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.

Felip Gil

Ramon Rubio

ESTADO ESPAÑOL - AYUNTAMIENTO DE AGUILON

7

DON ANDRES HERRANDO CARPINTERVILLA, JEFE DE F/E/T/Y DE LAS J.O.N.S.

CERTIFICO: Que hechas cuantas indagaciones he creido oportunas para averiguar las fincas que posee Don. Eusebio Cuenco Rojo resulta que son las siguientes: Un campo en la Rellera con 1100 cepas; otro en el Focino de 800 cepas

Y para que conste, a petición del señor Juez municipal de esta Villa de Aguilón, expido la presente que firmo y sello en Aguilón a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. AGUILÓN (ZARAGOZA)

13682
4939

8

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Belchite atentamente saludo y hago saber:

Que en Providencia de esta misma fecha dictada en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, dimanante del expediente núm. 2926 que se sigue contra el vecino de Aguilon = Eusebio Camero Royo he acordado dirigir a V. S. el presente a fin de que libre y remita a este Juzgado, certificación acreditativa de los bienes, inmuebles o derechos reales que tenga inscritos en este Registro el referido individuo, rogándole su pronto cumplimiento y devolución a este Juzgado por tratarse de un servicio de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a 26 de abril 1941

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — JUZGADO CIVIL ESPECIAL — ZARAGOZA

Félix Solano

Ante mí
Jaime Pérez

9

DON JULIAN MURO ISPA, Registrador de la Propiedad del Partido Judicial de Belchite, Provincia y Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento suscrito por el Sr. Juez Especial Civil de Responsabilidades políticas, y acomodándome a sus términos, he examinado, en todo lo necesario, los libros que se han recuperado del Archivo de este Registro de la Propiedad, de las cuales resulta:

Que el inculpado Don Lucrecio Cameo Rayo vecino de Aguilón, no aparece con fincas ni derecho de naturaleza alguna inscritos a su favor.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente que firmo y sello con el de este Registro en Belchite a 10 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD BELCHITE

Honorarios 13'50 pesetas

10

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza siete junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y elevese al Tribunal Regional inventario valorado de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.

11

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. .....

.....

Vocales

D. .....

.....

D. .....

.....

En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de .....

..... de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra .....

Emilio Ramos Roya, vecino de Epila.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Emilio Ramos Roya afiliado al U.G.T. durante la dominación roja en esta provincia, fué del 2º Comité Local, cumpliendo órdenes de su superior el Comité Local de Epila. [illegible] 19 años. Tiene 5 hijos entre 7 y [illegible] un inmueble [illegible] 500 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en lo [illegible] caso [illegible] del artículo 4.º de la Ley mencionada [illegible]

y merecen la calificación de [illegible]

por lo que procede imponer al inculpado la sancion de [illegible]

comprendida en grupo 173 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado [illegible]

a la sancion de [illegible]

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes [illegible]

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

(1) la determinada raja de cumplimiento carga de confianza.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO! 12

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Diciembre de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado Eusebio Cameo Royo vecino de Aguilón, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 5824-2 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - PRESIDENCIA - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

13

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a veintitres de enero
de mil novecientos cuarenta y dos

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ que se conocan luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de correspondiente para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañse relacion de bienes y prevenga se al inculpado que el pago de l sancion determinaria el alzamiento del embargo decretado.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Solano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia. Seguidamente se cumple

Vº Bº

14

JUZGADO MUNICIPAL
DE
AGUILÓN

Núm. 25

Expete Nº 2925
Manuel Cameo Royo
150 pesetas.

Expete 2926
Eusebio Cameo Royo
50 pesetas

Tengo el honor de participar a V.E.que con esta fecha seis del corriente remito por giro Postal,la cantidad de doscientas pesetas cuyas cantidades pertenecen a los expedientados anotados al margen.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Aguilón 6 de Febrero de 1942.

El Juez municipal.

Mariano Murillo

Sr. Juez de Instrucción Y civil de Responsabilidades Políticas
ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago

Giro n.º 897149 de Plaz. 50

Procedencia: Graus

Remitente: Inés Mompeón

Domicilio: Juzgado Municipal

Fecha de emisión: 6-2-1942

GIRO POSTAL

7 FEB. 42

Sello de fechas

15

GOBIERNO DE ARAGON

16

Providencia.Juez Civil Especial
Sr.Solano Zaragoza diez enero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la cantidad de cincuenta pesetas y oficio recibido unase este a sus antecedentes y ingresese la cantidad en la cuenta Especial de Responsabilidades Políticas de la Delegacion de Hacienda y estando satisfecha la sancion impuesta se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hara saber por medio de la oportuna orden que se dirijira al Juzgado de Aguilón extensiva a que se devuelva sin cumplimentar la orden de embargo de veintitres de enero.Publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Lo mando y firma S.S.Doy fe

Solano

Ante mi

Francisco Soto

50 pts

siguiendo seguidamente se cumple dicho

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

17

OPERACIONES DEL TESORO

Sección

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Religiosos

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Cincuenta ptas por Resp. contra Eusebio Cameo Rojo exp. 2926

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 11 de febrero de 1942

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 515

Pesetas 50,00

Signatura núm. 8.—B

18

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza doce febrero novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y ele ese al Tribunal Regional de la carta de pago en su dia

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Ante mí

DILIGENCIA. seguidamente se cumplió lo mandado doy fé

RR26329

19

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Aguilon hago saber: Que en el expediente que con el n.º 2926 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Eusebio Cameo Royo se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.

Zaragoza a veinticuatro enero mil novecientos cuarenta y dos.

JUZGADO ESPECIAL RESPONSABILIDADES POLITICAS ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artclos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.

b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.

c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

GOBIERNO DE ARAGÓN

e)Al embargar bienes inmuebles se procurará expresar de forma clara y concreta sus linderos y superficies deducidas éstas al sistema métrico decimal al objetode poder hacer la pertinente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

f)Hágase saber al encartado expresado o en su defecto a sus legales representes que el pago de la sanción de cincuenta ---------- pesetas que le ha sido impuesta determinará el dejar sin efecto las diligencias que se interesan en la presente orden recobrando en tal caso la total y libre disposición de todos sus bienes.

= = = = = = = = = =

Pro-

20

RElación de bienes del encartado Eusebio Cameo Royo, vecino de Aguilon

1.- Un campo en la Bellera con 1.ooo cepas
2.- Otro campo en el Focino con 8oo cepas.

Zaragoza 24 de enero de 1942

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

A N 1911
21

Providencia Juez señor Murillo / Aguilón a. dos de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Resultando que en virtud de la prcedente orde n superior, procede practicar el embargo de todos los bienes de la propiedad del expedientado Don Eusebio Cauco Rojo con inclusión de la totalidad de los que resulten ser bienes gananaciales.

Considerando que procede dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior y en su consecuencia practicar el embargo de los bienes del expedientado de que antes se hace mención.

Se dá comisión al Alguacil de este Juzgado para llevar a efecto el embargo decretado, sirviendo esta providencia de mandamiento en forma.

Lo decretó, manda y firma S.Sa de que doy fé.

Nicolás Murillo — Ramón Rubio

DILIGENCIA DE EMBARGO / En Aguilón a tres de mil novecientos cuarenta y dos, constituido yo el Alguacil asistido del Secretario del Juzgado municipal y con asistencia de Marcelina Rojo Cauco en el domicilio de Don Eusebio Cauco Rojo requerí a Marcelina Rojo Cauco para que manifestase cuales eran los bienes de la propiedad de Don Eusebio Cauco Rojo con inclusión de la totalidad de los bienes gananciales, para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la superioridad y enterado, dijo que los bienes de la propiedad de Don con inclusión de los bienes gananciales en su totalidad son los que a continuación se relacionan y sobre los que el Alguacil declaró trabado el embargo. Un campo en la Belbera puerto vid. Otro en el Jocino id.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman con el Alguacil todos los señores asistentes al acto y de todo ello yo el Secretario certifico.

Francisco Mateo — a ruego de Marcelina Rojo Vicente Oliva — Ramón Rubio

PROVIDENCIA / Aguilón a tres de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedientado Don Eusebio Cauco Rojo se designa a Don Francisco Ramón Barberan y don Blas Miabio Mat para que como peritos prácticos por no haber titulares en la localidad, lleven a efecto la tasación ordenada por la superioridad consignando además por lo que respecta á los inmuebles la renta que pueden producir.

Lo acuerda manda y firma S.Sa de que yo El Secretario certifico.

Nicolás Murillo — Ramón Rubio

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÒN A LOS PERITOS

Seguidamente yo el Secretario notifiqué por íntegra lectura y entrega de copia la precedente providencia a los peritos que vienen nombrados Don Francisco Ramon Barberan y don Blas Mateo Prat ..... quedaron enterados, aceptaron y prometieron cumplirl bien y fielmente firmando esta diligencia conmigo el Secretario de que certifico.

Blas Mateo Francisco Ramon

Ramon Rubio

TASACION PERICIAL En Aguilón a.....
de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ante el señor Juez municipal y de mi asistencia comparecieron los peritos que vienen nombrados Don Francisco Ramon Barberan y don Blas Mateo Prat a quienes el señor Juez municipal recibió juramento en legal forma y ellos lo prestaron cumplidamente ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el cargo que se les confiere y dijeron: que Valorado Hay campo rito en la Belfera puesto visto tasado en otro campo en el Jocino tasado en

Que lo consignado es el valor que segun su leal saber y entender tienen las fincas y efectos embargados y la renta fijada la que pueden producir los inmuebles, en todo lo cual se afirman y ratifican leida que le fué esta declaración por haber renunciado el derecho que les asiste para leerla por si mismo, firmando con el señor Juez municip de que certifico.

El Juez municipal
Mariano Murillo

Los peritos.

Blas Mateo

El Secretario.
Ramon Rubio Francisco Ramon

DILIGENCIA Cumplido cuanto se interesa se devuelve la presente a la Superioridad segun viene mandado de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

22

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza
cuatro marzo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior orden cumplimentada
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumplió lo ordenado. Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

S-26995
·2074

23

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Aguilón

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2926 contra Eusebio Campo Royo en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a once febrero de mil novecientos cuarenta y dos

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — JUZGADO — ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrian sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de todos ellos

Que igualmente se le haga saber al administración judicial debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en deposito asi como de los frtuos o rentas previa rendición de cuentas ante ese Juzgado municipal el que levantará la correspondiente act para su unión a los autos

Que sea devuelta por ese Juzgado sin cumplimentar la orden de embargo que se remitió en veintitres de enero último

GOBIERNO DE ARAGON

P N 2211

Providencia Juez señor Murillo / Aguilón a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Guárdese y cúmplase lo mandado por el señor Juez de Instrucción y de Primera Instancia del de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en su precedente carta-orden, hágase cuanto en la misma se interesa expidiendo obre lo necesario y hecho todo ello remítase al Juzgado de origen.

Lo acuerda manda y firma S.Sª de que yo el Secretario certifico.

Nicolás Murillo — Florentino Bayuo

DILIGENCIA / Con la misma fecha que la providencia anterior yo el Seretario teniendo prsente en strados del Juzgado a Eusebio Cameo Royo, y en su defecto por hallarse ausente de esta Villa, a Marcelino Royo Dominguez, le notifiqué que por haber satisfecho la sanción que le fué impuesta por ese Juzgado, ha recobrado la libre y total administración de sus bienes, la cual de quedar enterado no firma por no saber de que certifico.

P.A. Antonio Lopez — Florentino Bayuero

REMISION / Se hace por Correo de que doy fé.

Florentino Bayuero

Diligencia / Por ella se hace constar que las diligencias de embargo fueron remitidas con fecha 3 de los corrientes. Doy fé.

Florentino Bayuero

GOBIERNO DE ARAGON

24

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a [illegible] de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

Ante mí

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 36, página 235, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 16 de Febrero de mil novecientos 42, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 14-3-42, núm. 79, página 1396, y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 16 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

25

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de — 25 — folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

A.7.989.890

26

Providencia Juez Mpte. Sr. Polo.- Caripena 6 doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta; Practíquese por el Secretario la tasación de costas del precedente expediente.

Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Polo Lorente, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones del de Instrucción de la misma y su partido por licencia del propietario; doy fe.

Antonio Polo

Liquidación.- Cumpliendo con lo mandado en la anterior providencia yo el Secretario procedo a practicar la liquidación de costas del precedente expediente y que es como sigue:

Al Estado por papel y portes de correo	10.
Al Juez Municipal de Aguilón Sr. Murillo	4
al Secretario de dicho Juzgado Sr. Rubio	7
Al Alguacil del mismo	2.
Al Secretario que fue de este Juzgado Sr. Olsanbel	6
Al Alguacil de este Juzgado	5
Al que practica esta tasación	5
Total	35

Doy cuenta a SSa doy fe. Caripena 6 doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Antonio Polo

Providencia Juez Mpte. Sr. Polo.- Caripena a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Se aprueba la anterior tasación de costas y procédase a su ejecución requiriendo de pago de las mismas al expedientado o en su defecto al familiar mas proximo, librándose para ello carta-orden al Juez Municipal de Aguilon.

Lo manda y rubrica S[illegible] doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

27

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
— de —
CARIÑENA

Sr. Juez Municipal
Aguilon.

En méritos lo acordado en el expediente nº 5824 contra Jose Garcia Royo

orden del Sr. Juez, dirijo a Vd. la presente, de la que acusará recibo, para que ordene la práctica de las diligencias que a continuación se expresan, sin la menor dilación, sirviéndose devolverla a este Juzgado debidamente cumplimentada.

Cariñena, a trece de Agosto de 1942.

El Secretario Judicial,

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que por ese Juzgado se requiera de pago de la cantidad de 35 pesetas al expedientado arriba indicado o en su defecto al familiar mas proximo, de cuya cantidad se entregara al Juez Sr. Murillo 4 pesetas, siete al Secretario Sr. Rubio y dos al Alguacil, remitiendo el resto a este Juzgadi para reintegro del expediente y demas perceptores.

GOBIERNO DE ARAGON

P. N. 250

videncia Juez señor Murillo / Aguilón a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Cúmplase y cúmplase lo ordenado por el señor Juez de Instrucción del partido de Carifena en su precedente carta-órden, hágase cuanto en la misma se interesa, expidiendo obre lo necesario y una vez hecho todo ello remítase a su procedencia.

Lo acuerda manda y firma S. Sª. de que yo dertifico

Nicolás Murillo

Ramón Rubio

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILÓN

DILIGENCIA

Con la misma fecha ue la providencia anterior yo el Secretario teniendo presente en estrados del Juzgado a Marcelina Royo Dominguez familiar más cercano de Eusebio Cremes Royo, por ausencia de éste último le notifiqué y leí la anterior providencia, para que sin la menor dilación proceda a entregar en este Juzgado la cantidad de treinta y cinco pesetas segun se ordena en la anterior carta-orden que precede, procedente del Juzgado de Instrucción de Carifena, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Manifestó darse por enterado y requerido y firma un testigo a su ruego conmigo el Secretario de que certifico.

á ruego

Gaustino Cardiel

Ramón Rubio

DILIGENCIA Recibidas del interesado las treinta y cinco pesetas se hace la correspondiente entrega a los perceptores, uniéndose recibo y remitiendo el resto por giro postal y por Correo de que certifico.

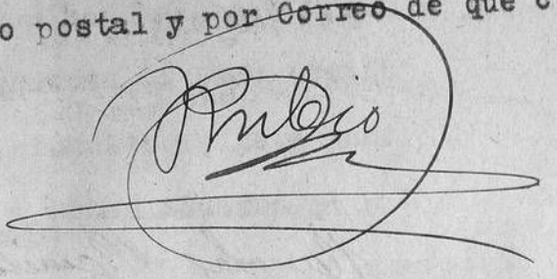

29

Los abajo firmantes Juez municipal, Alguacil del Juzgado y Secretario, hemos recibido de Marcelina Royo Domingues las cantidades siguientes por costas causadas en expediente seguido a Eusebio Carneo Royo.

Señor Juez	4'00
Sr. Alguacil	2'00
" Secretario	7'00
Total.....	13'00

Y para que conste firmamos el presente en Aguilón a veinte de agosto de mil novecientos veinte y dos.

Nicolás Murillo

Blas Mateo

Ramón Rubio

JUZGADO MUNICIPAL DE AGUILÓN

GOBIERNO DE ARAGON

B.1.848.358

3º

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- Cartagena á veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

Se autorizar certe-orden cumplimentado, unase á su razón, distribuyanse las costas entre sus participes, invirtiendo la cantidad correspondiente en papel de pagos al Estado como importe del papel del timbre de oficio y portes de correo.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción de este partido de que doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se hace la orden acordada; doy fe.

Otra.- Sin cesar yo el Secretario hago entrega á D. Francisco Marcos Torralba la cantidad de [illegible] pesetas importe de sus honorarios y firma su recibo; doy fe.

Otra.- Para hacer constar que habiendose excusado D. Ricardo Lozabal Marin, Secretario que fue de este Juzgado, el que suscribe se hace cargo de la cantidad de [illegible] pesetas importe de sus honorarios, la que queda á su disposición; doy fe.

Otra.- Seguidamente el que autoriza la presente se hace cargo de la cantidad de [illegible] pesetas importe de sus honorarios; doy fe.

Otra.- Sin cesar se invierte la suma de [illegible] pesetas en papel de pagos al Estado, importe del papel y portes de correo del precedente expediente, entendiendose la parte correspondiente; doy fe.